

Contratos: interpretación. Compraventa inmobiliaria:
escrituración: plazo expreso y determinado; incumplimiento; mora *

Doctrina:

- 1) *Cuando se trata de interpretar un contrato, no puede darse a una cláusula un alcance que implique destruir a otra; al contrario, debe buscarse una interpretación que las armonice y las haga jugar a todas.*
- 2) *Si el plazo para el otorgamiento de la escritura fue expresamente determinado en el boleto, la escrituración debe realizarse en la fecha estipulada por las partes, por lo que si una de ellas no cumple, la mora se produce automáticamente, salvo que la causa impeditiva sea extraña a ellas como, por ejemplo, que el escribano no tenga listos los certificados.*
- 3) *Aun cuando se aceptase que la constitución en mora estaba sujeta a la previa citación efectuada por el escribano, lo cierto es que ello es así en tanto no haya culpa de una de las partes. En el caso, el vendedor no actuó con diligencia y, concretamente, no cumplió con los deberes a su cargo, pues en estos casos pesa sobre cada contratante el deber de superar los obstáculos que puedan impedir la escrituración.*

Cámara Nacional Civil, Sala H, junio 30 de 2006. Autos: "Panza, Gabriela Laura c. Zelaya, Rubén Héctor s/ escrituración".